

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ-15/2025, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 140 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDE EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EXISTEN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PARA QUE LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN POR JUECES MENORES Y PERSONAS FACILITADORAS ADSCRITAS AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, ADQUIERAN EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual establece las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que la Ley en mención, en los artículos 2, 32 y 98, señalan que los mecanismos alternativos de solución de controversias son aplicables por conducto de personas facilitadoras y abogadas colaborativas certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales en sus respectivos ámbitos de competencia; asimismo, que las personas citadas al contar con esa certificación y reunir los requisitos que prevé la Ley General referida y las disposiciones que determine el Poder Judicial, se les dota de fé pública para determinados casos y los convenios que lleven a cabo pueden adquirir el carácter de cosa juzgada.

TERCERO. Que en los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, el Comité de Certificación del Poder Judicial del Estado de Querétaro, llevó a cabo el proceso de certificación de los Jueces Menores de los Municipios de todo el Estado a excepción de Querétaro, El Marqués, Corregidora y San Juan del Río, así como de la Titular y personas facilitadoras adscritas al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, dado que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, son quienes aplican los mecanismos alternativos de solución de controversias como una instancia alterna al proceso jurisdiccional, cumpliendo los estándares previstos en la Ley General, su Reglamento y los lineamientos emitidos por el Comité de Certificación, lo cual constituye condición indispensable para que los convenios generados por dichas personas operadoras puedan obtener efectos de cosa juzgada.

CUARTO. Que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al tener un carácter de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, establece obligaciones específicas para los Poderes Judiciales de las entidades federativas, entre ellas emitir las disposiciones necesarias para la certificación, operación y reconocimiento de validez de los convenios celebrados bajo su amparo. En ejercicio de esta obligación de armonización normativa, corresponde al Consejo de la Judicatura adoptar las medidas administrativas que garanticen su plena implementación en el ámbito local.

QUINTO. Que el artículo 30 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dota al Consejo de la Judicatura de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones y le atribuye la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

Dicha autonomía resulta indispensable para la implementación progresiva de políticas jurisdiccionales y administrativas que permitan la transición ordenada hacia el nuevo modelo de justicia alternativa previsto en la Ley General.

SEXTO. Que los artículos 39 segundo párrafo y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, señalan que las áreas jurisdiccionales uni-instanciales y áreas de apoyo a la función jurisdiccional, entre otras, son competencia del Consejo de la Judicatura y, los artículos 87 fracción II y 151 fracción VII, del mismo ordenamiento jurídico, indican que los juzgados menores son juzgados uni-instanciales y el Centro de Justicia Alternativa es un área de apoyo a la función jurisdiccional, por lo tanto, están dentro de la competencia del Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO. Que el artículo 140, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, señala que le corresponde al Consejo de la Judicatura establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Que el Sistema de Convenios del Poder Judicial del Estado de Querétaro constituye la herramienta tecnológica y registral mediante la cual se documentan, autentican y resguardan los convenios realizados en el marco de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, permitiendo la trazabilidad, verificación y control institucional necesarios para efectos de cosa juzgada, en concordancia con el artículo 98 de la Ley General.

NOVENO. Que la determinación de otorgar efectos de cosa juzgada a los convenios celebrados por jueces menores y personas facilitadoras certificadas contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, la confianza en los mecanismos alternativos de solución de controversias y el derecho de acceso a la justicia en condiciones de prontitud y eficacia, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. Que, con motivo de la certificación del personal del Poder Judicial, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias y considerando que el Sistema de Convenios del Poder Judicial se encuentra plenamente habilitado y operable para el registro, verificación y validación de los convenios celebrados, existen las condiciones técnicas, administrativas y normativas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones señaladas anteriormente, se expide el siguiente:

ACUERDO ACJ-15/2025, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 140 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDE EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EXISTEN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PARA QUE LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN POR JUECES MENORES Y PERSONAS FACILITADORAS ADSCRITAS AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, ADQUIERAN EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA.

PRIMERO. Se determina que, a partir del 01 de enero de 2026, entrará en operaciones el Sistema de Convenios, en términos de lo señalado en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

SEGUNDO. A partir de la fecha señalada en el punto anterior, los convenios que cumplan con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en los que intervengan las personas Titulares de los Juzgados Menores de todo el Estado, debidamente certificadas para la aplicación de dichos Mecanismos, tendrán efectos de cosa juzgada.

Lo anterior, con excepción de los juzgados menores que tengan sede en los municipios de Querétaro, El Marqués, Corregidora y San Juan del Río.

TERCERO. Asimismo, tendrán efectos de cosa juzgada, los convenios realizados por las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con el Reglamento de dicho Centro y con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

CUARTO. La persona Titular del Centro de Justicia Alternativa deberá llevar a cabo las acciones que correspondan, en el ámbito de su competencia, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Alternativa en todo el Estado. Las distintas áreas del Poder Judicial, tienen el deber de colaborar con el Centro de Justicia Alternativa para la consecución de los fines del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página web del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 3 del mes de diciembre de 2025, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “**ACUERDO ACJ-15/2025, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 140 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDE EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EXISTEN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PARA QUE LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN POR JUECES MENORES Y PERSONAS FACILITADORAS ADSCRITAS AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, ADQUIERAN EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA**”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Sofía Valeria González Campos, en sesión del día 3 de diciembre de 2025. Conste. Rúbrica.